



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

316 - DIC
EXPEDIENTES No.: 686
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA DAR CUMPLIMIENTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, ACUMULADOS EN LOS EXPEDIENTES JDC/21/2012, JDC/22/2012 Y JDC/23/2012, PROMOVIDOS POR ROBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PABLO TOMAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JAVIER GARCÍA SANTIAGO, SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, CUADERNO VII, RELATIVO AL EXPEDIENTE SUP-JDC-76/2013 ; ASÍ MISMO SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR RECURSOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS PARA EL MISMO FIN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 1º. De Julio del año 2014, 7 de Agosto del año 2014, 11 de diciembre del año 2014 y 25 de febrero del año 2015, en sesión por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 686 y demás agregados del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por los escritos de fecha 24 de junio del año 2014, emitido por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, el escrito de fecha 25 de julio del año 2014 de igual forma formulado por la Comisión de Hacienda Municipal, en donde solicitan a este Honorable Congreso del Estado que se les otorgue partida presupuestal a fin de

pagar a los demandantes las prestaciones, en los términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente SUP-JDC-76/2013; el oficio SGA-JA-3601/2014, relativo al expediente SUP - JDC-76/2013, de fecha 2 de diciembre del año 2014, en el que el actuario notifica Sentencia de fecha primero de diciembre del año 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el oficio ADM/0026/2015 de fecha 17 de Febrero del 2015 suscrito por C. Lic. Noé Lagunas Rivera, Administrador Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en donde anexa copia certificada de los convenios que realizo con los actores a fin de finiquitar la sentencia en referencia y solicita a este Honorable Congreso del Estado que no haga retención alguna al presupuesto para el ejercicio 2015 de este Municipio.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a los citados expedientes, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficios LXII/A.L./COM.PERM./1081/2014, de fecha 1º. De julio del 2014, LXII/A.L./COM.PERM./1164-A*/2014, de fecha 7 de agosto del 2014, LXII/A.L./COM.PERM./1927-A*/2014, de fecha 11 de diciembre del año 2014 y LXII/A.L./COM.PERM./2309-A*/2015, de fecha 25 de febrero del 2015, suscritos por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, en donde turna el expediente 686 y agregados al mismo.

Ahora bien los oficios LXII/A.L./COM.PERM./1081/2014, de fecha 1º. de julio del 2014 y LXII/A.L./COM.PERM./1164-A*/2014, de fecha 7 de agosto del 2014 formados por los escritos de fecha 24 de junio del año 2014, emitido por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, el escrito de fecha 25 de julio del año 2014 de igual forma formulado por la Comisión de Hacienda Municipal, en donde solicitan a este Honorable Congreso del Estado que se les otorgue partida presupuestal a fin de pagar a los demandantes las prestaciones, en los términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente SUP-JDC-76/2013;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En relación al oficio LXII/A.L./COM.PERM./1927-A*/2014, de fecha 11 de diciembre del año 2014, en el que el actuario notifica la resolución recaída en el en el Incidente de Inejecución de Sentencia de fecha primero de diciembre del año 2014, relativa al expediente SUP-76/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte el oficio LXII/A.L./COM.PERM./2309-A*/2015, de fecha 25 de febrero del 2015 integrado por el oficio ADM/0026/2015 de fecha 17 de Febrero del 2015 suscrito por C. Lic. Noé Lagunas Rivera, Administrador Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en donde anexa copia certificada de los convenios que realizo con los actores a fin de finiquitar la sentencia en referencia y solicita a este Honorable Congreso del Estado que no haga retención alguna al presupuesto para el ejercicio 2015 de este Municipio.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación los expedientes citados en el resultando que antecede, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

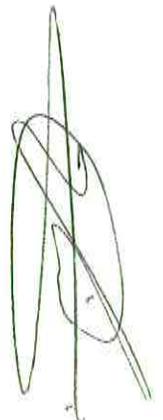
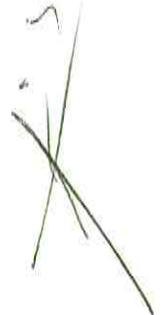
CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los

artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en los oficios citados en el primer punto de los antecedentes, en donde los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, solicitan a este Honorable Congreso del Estado que se les otorgue partida presupuestal a fin de pagar a los demandantes las prestaciones, en los términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente SUP-JDC-76/2013; así mismo la notificación de la Sentencia de fecha primero de diciembre del año 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el oficio ADM/0026/2015 de fecha 17 de Febrero del 2015 suscrito por C. Lic. Noé Lagunas Rivera, Administrador Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en donde anexa copia certificada de los convenios que realizo con los actores a fin de finiquitar la sentencia en referencia y solicita a este Honorable Congreso del Estado que no haga retención alguna al presupuesto para el ejercicio 2015 de este Municipio.

SEGUNDO: A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

de egresos del año 2015 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

Resulta necesario señalar, en consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de

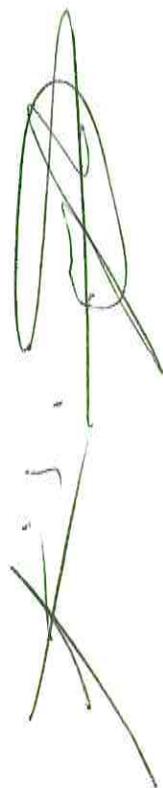
apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Consecuentemente, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En cuanto al oficio suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, por el cual solicitan a este Honorable Congreso del Estado que se les otorgue partida presupuestal a fin de pagar a los demandantes las prestaciones, en los términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente SUP-JDC-76/2013, se considera que este Congreso no tiene facultades legales para otorgar partidas presupuestal, toda vez que es competencia del ayuntamiento aprobar su presupuesto anual.

Asimismo, es considerada la petición que hace el C. Lic. Noé Lagunas Rivera, Administrador Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en donde anexa copia certificada de los convenios que realizó con los actores a fin de finiquitar la sentencia en referencia y solicita a este Honorable Congreso del Estado que no haga retención alguna al presupuesto para el ejercicio 2015 de este Municipio.

QUINTO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es **procedente autorizar** al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal Centro, Oaxaca la Creación de una partida presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al citado ayuntamiento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, acumulados en los expedientes JDC/21/2012, JDC/22/2012 y JDC/23/2012, en la sentencia de fecha 12 de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

diciembre de 2012, dictadas por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, estableciéndose las siguientes cantidades a los actores que a continuación se detallan:

1. ROBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, por la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.).
2. PABLO TOMAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.).
3. JAVIER GARCÍA SANTIAGO, por la cantidad de \$ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Ascendiendo a un monto total de \$ 325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n).

Asimismo, se declara improcedente autorizar recursos extraordinarios destinados para el mismo fin.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado y en cumplimiento a la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2012 dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en los expedientes acumulados JDC/21/2012, JDC/22/2012 y JDC/23/2012, y en la resolución recaída en el en el Incidente de Inejecución de

Sentencia de fecha primero de diciembre del año 2014, relativa al expediente SUP-76/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha primero de diciembre del año 2014, **expide DECRETO especial** por el que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca**, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$ 325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), dicha erogación será de sus ingresos propios, la cual será destinada para el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al citado Ayuntamiento, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, acumulados en los expedientes JDC/21/2012, JDC/22/2012 y JDC/23/2012, promovidos por Roberto Martínez Jiménez, Pablo Tomas Martínez Martínez y Javier García Santiago, en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de fecha 12 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Se declara improcedente que el Congreso del Estado, otorgue al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal una partida presupuestal, destinada para el pago las prestaciones económicas a las que se le condenó al citado Ayuntamiento, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, acumulados en los expedientes JDC/21/2012, JDC/22/2012 Y JDC/23/2012, promovidos por Roberto Martínez Jiménez, Pablo Tomas Martínez Martínez y Javier García Santiago, en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, toda vez que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad del ayuntamiento aprobar su presupuesto anual de egresos.

Comuníquese el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 30 días del mes de marzo del año 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

9
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ VELA

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ. DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No.: 686 DE LA LXII
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

